



## Gobierno de la Provincia de Mendoza

### Disposición

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Disposición Negación Determinación de Precios CM 80.170 Macrofarma

---

*Vista la Nota N° NO-2018-01269808-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, orden N° 4, del EX-2018-01269748-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la cual se iniciara a instancia de la firma MACROPHARMA S.A., solicitando determinación de precios de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales que rigió la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.170/17, y*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que en la nota mencionada el proveedor MACROPHARMA S.A. solicita determinación de precio para los insumos TOPIRAMATO 100 mg comp. (Renglón 24) y AMITRIPTILINA 25 mg comp. (Renglón 36) de la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.170/17.*

*Que por Disposición N° 1827-DGCPyGB-17 el Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.170/17 PSICOFARMACOS, de Expte. 3196-D-2017-77770, con destino a las Reparticiones sanitarias dependientes del Gobierno de la Provincia de Mendoza.*

Que la Dirección de Farmacología informa que la firma MACROPHARMA S.A., solicita se dé lugar al reconocimiento de precio para las marcas aceptadas en el plan de contingencia (TOPIRAMATO 100 MG COMP. LAB. ELEA S.A. y AMITRIPTILINA 25 MG COMP LAB BAGÓ S.A.), según el cuadro que presenta en la página 3 de la Nota.

Que asimismo dicha Dirección, expresa que en otros casos similares se ha procedido a re determinar los precios según la variación de la marca adjudicada inicialmente y según convenga a los intereses del Estado; ya que los Art. 13, pto. d) y Art. 15 del Pliego de Condiciones Particulares (Orden 7) de la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.170, no contemplan en forma explícita esta situación. Agregando además que “en el acto de Preadjudicación, y luego, en la Disposición de Adjudicación, se establecen los porcentajes que se reconocerán en futuras re determinaciones de precios cuando se produzcan variaciones en el precio público de la especialidad. Estos datos se calculan según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (Artículo 6° pto. c), en función del precio cotizado para la marca ofrecida originalmente y el precio público de la misma al momento de la apertura de la licitación.

Que por otra parte, la Dirección de Farmacología indica que en este caso en particular, los productos adjudicados originalmente no han sufrido variación de precio en Kairos desde octubre de 2.017 a la fecha, por lo que no se le puede reconocer al proveedor ninguna actualización de precio. Por este motivo, MACROPHARMA S.A. solicita se le realice la re determinación de precios sobre las marcas que le fueran posteriormente aprobadas en el plan de contingencia, adjuntando a la nota un cuadro donde varía los porcentajes de aumento establecidos en la Disposición de Adjudicación, ya que los calcula en función del

precio cotizado para la marca inicial y los precios al público de las marcas aprobadas en el plan de contingencia.

Que la Dirección de Asesoría Letrada, en su dictamen de orden 15, indica que el proveedor estaría solicitando la re determinación del nuevo precio del insumo correspondiente a la nueva marca aprobada mediante la Disposición N° 20-2018-MDSDSYD agregada en orden 9, por lo que, de acuerdo a lo expresamente referido por la Dirección de Farmacología, no se trataría de la re determinación de la marca inicial.

Que asimismo expresa que a los fines de dilucidar la posible solución al requerimiento efectuado, corresponde hacer algunas menciones sobre la normativa aplicable: en primer lugar, es de destacar que la situación planteada ha sido receptada por el **Decreto 1.000/15 en su artículo 150**, que expresamente prevé la posibilidad de solicitar la adecuación de precios, cuando se hayan producido significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados. **No obstante, la situación planteada en la presente pieza debe solucionarse mediante la aplicación de las cláusulas contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares.**

Que en tal sentido advierte que el Pliego establece expresamente un sistema de determinación del precio del servicio. Sobre el particular, el **Artículo 6. CONTENIDO DE LA OFERTA ELECTRONICA (...)** c) *Planilla anexa a la cotización: En planilla Anexa N° VI (se adjunta modelo) el oferente indicará: el precio cotizado electrónicamente según el punto a) del Art. N° 5 del Pliego de Condiciones Particulares (col. 1 del anexo VI); el precio de referencia a la fecha de apertura en KAIROS (col. 2 del anexo VI) (Catálogo de medicamentos publicado en la página Web [www.kairosweb.com.ar](http://www.kairosweb.com.ar) y/o la que en el futuro la remplace). En el caso de no figurar en esta base de referencia deberá indicar cuál es la base de referencia, imparcial y objetiva, que se utilizó en la planilla y adjuntar el archivo de la documentación respaldatoria correspondiente. En ambos casos el precio de referencia deberá corresponder a la última actualización previa a la fecha de apertura. El precio unitario de referencia (col. 4 anexo VI) se calculará dividiendo el precio de referencia (col. 2 anexo VI) por la cantidad de unidades que contiene el envase (col. 3 anexo VI) indicar la relación porcentual entre ambos, de acuerdo a la siguiente fórmula: relación porcentual = precio unitario cotizado (col.1 anexo VII X 100 precio unitario de referencia(col. 4 anexo VI) En caso de existir diferencias entre los precios cotizados electrónicamente y el precio indicado en el ANEXO VI col. 1, se considerará el de la cotización electrónica. Esta planilla deberá adjuntarse en formato Excel para sólo lectura y quedará sujeta a verificación del órgano Licitante. **En el caso de cotizar insumos que a la fecha de apertura de la presente licitación no formen parte de las bases de datos de precios de referencia y que resulten adjudicados, no serán pasibles de re determinación de precios según Artículo 16.** Por su parte, el Artículo 15. **PROCEDIMIENTO DETERMINACIÓN DE PRECIO**, refiere que a pedido del adjudicatario, el órgano Rector podrá determinar el nuevo precio que regirá durante los periodos mensuales posteriores a la adjudicación para los insumos detallados en la Orden de compra, teniendo en cuenta lo indicado por el oferente en planilla anexa IV, según el siguiente procedimiento: a) El proveedor deberá presentar la solicitud correspondiente por Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, con la documentación respaldatoria que acredite el nuevo valor de venta al público. Dicha presentación deberá realizarla con 10 (diez) días de anticipación a la apertura del próximo período de Catálogo, tomando como referencia el primer día hábil de cada mes. En el supuesto de que este pedido lo realice extemporáneamente, será considerado en el próximo mes. El pedido del adjudicatario podrá realizarse trimestralmente, durante la vigencia del contrato; caso contrario, toda presentación que a esos fines se efectúe, una vez concluido el contrato, será rechazada in limine. Al momento de la presentación por parte del proveedor de lo solicitado en el punto anterior, el Órgano Licitante verificará el precio de venta al público (valor de referencia) relevando dicho valor al momento de la solicitud, también podrá consultar otras fuentes que estime convenientes. Este nuevo precio unitario autorizado surge de la siguiente fórmula:*

**Nuevo precio unitario de referencia X rel. Porc. (col 6 ANEXO VI)**

*La que se utilizará para la cuantificación del precio del renglón en el que se hayan producido variaciones, que regirá en adelante, respetando la relación fijada entre ambos (cotización y valor de referencia) al momento de la presentación de la oferta según la planilla Anexa N° VI. La decisión que adopte el Órgano Rector, será comunicada al adjudicatario al resolverse sobre su petición de determinación del precio.*

En este sentido, resulta importante destacar que la Administración tiene amplias facultades para redactar los pliegos de condiciones, determinando las cláusulas del contrato a celebrar. No obstante ello, no podría incluir cláusulas ilegales o violatorias de disposiciones normativas, ya que deben ajustarse, como todo reglamento administrativo, a la jerarquía normativa. En este caso a cláusula prevista debe ser cumplida, de manera obligatoria, por ser la ley del contrato.

Al respecto, debe quedar claro que las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, son la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes (conf. PTN Dictámenes 177:78; 252:183).- y que sus cláusulas son obligatorias para todos los intervinientes en el proceso licitatorio, inclusive para la propia Administración y su cumplimiento interesa al orden público por ser la ley del contrato. Por ello resulta necesario que los organismos licitantes, dada la importancia que tienen los pliegos en los procesos licitatorios, redacten su contenido en forma clara y precisa, a fin de evitar perjuicios a los oferentes y futuros adjudicatarios (Dictámenes PTN 207:343; 233:525) “Estos instrumentos jurídicos se convierten en ley para las partes, conforme la interpretación del Máximo Tribunal de Justicia, carácter que limita la autonomía de la voluntad, propio del derecho privado y que por lo tanto impida que se introduzcan, a través de los pliegos o de circulares aclaratorias, previsiones que se aparten de las normas que rigen la licitación (Retjman Farah Mario, “Desencuentros entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la administración pública en materia de contrataciones administrativas” La Ley, Supl. Derecho Administrativo, agosto 2010, p. 197 y ss. CSJNA Fallos316:3157).

Que Asesoría letrada concluye: que atento a las previsiones del Pliego de Condiciones Particulares, a las consideraciones vertidas precedentemente, lo manifestado por la Dirección de Farmacología y lo expresamente dispuesto por la cláusula 6° y 15° del Pliego de Condiciones Particulares, no resulta procedente el pedido efectuado por el proveedor MACROPHARMA S.A, criterio al que esta Dirección comparte.

*Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;*

## ***EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES***

### ***PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES***

#### ***DISPONE:***

***Artículo 1°-*** *No hacer lugar a la petición de determinación de precios solicitada por el proveedor MACROPHARMA S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.*

***Artículo 2°-*** *Notifíquese electrónicamente al proveedor MACROPHARMA S.A., publíquese en el portal web [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) y archívese.*

